

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 20 establece *"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado (...) II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno la provisión de los servicios básicos, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias (...) III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley."*

Que, el Art. 298 prg. II. núm. 4, 5 y 30 establece que es competencia exclusiva del Nivel Central del Estado las fuentes de agua, el Régimen general de recursos hídricos y sus servicios y las políticas de servicios básicos.

Que, asimismo el art. 302 prg. I. señala que los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción asumen competencia exclusiva y responsabilidad en la provisión de servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Que, por otra parte, el artículo 373 establece:

"I. El agua constituye un Derecho Fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley."

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, establece en su artículo 8 (Definiciones) inc. p) *"Registro: Acto administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico certifica que la EPSA correspondiente a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones y sindicatos campesinos presta el servicio de agua potable y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector..."*

Que, el artículo 50 de la referida Ley, establece: *"El uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para la prestación de los servicios de agua potable por parte de pueblos*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

indígenas y originarios, las comunidades campesinas, las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos se reconocen, respetan y protegen (...) La autoridad competente del Recurso agua otorgara un documento jurídico que garantice dichos derechos velando por el uso racional del recurso hídrico.”

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Art. 83 prg. II. num.3 inc. c). señala que los Gobiernos Autónomos Municipales asumen competencia exclusiva en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, sea que se presten por Entidades Públicas, cooperativas, asociaciones, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO II.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°515/2017 de fecha 31 de octubre de 2017 aprueba la Guía de Solicitud de Licencias y Registros con sus tres (3) anexos, la cual establece los siguientes puntos:

“D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUÍA

*“...La otorgación de **Registro** en poblaciones menores a 2000 habitantes correspondientes a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable, garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante la vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector de agua...”*

“K. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

K1. *La regularización a través de Registro para la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento y el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para consumo humano, serán otorgados en forma conjunta, mediante Resolución Administrativa Regulatoria - RAR por la AAPS, en el marco de los Artículos 49° y 50° de la Ley N° 2066, garantizando la seguridad jurídica de sus titulares.*

K6. *El Registro se realizará de manera colectiva, gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual.*

K7. *El Registro será tramitado ante la AAPS o ante la institución que ésta delegue.*

K9. *La vigencia del Registro será por el tiempo de vida útil del servicio (40 años a partir del año de inicio de operaciones del sistema), será renovable automáticamente...”*

L. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

“...Conforme al Art. 49° de la Ley 2066 (OBJETO DEL REGISTRO), las EPSA deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS o ante la instancia delegada por la misma, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Saneamiento o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado...”

CONSIDERANDO III.

Que, mediante Nota de solicitud de otorgación de REGISTRO para la prestación del servicio de agua potable y autorización para el uso de los recursos hídricos para consumo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

3

humano, del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA**, de fecha 10 de junio de 2024, acompañado del FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE EPSA y toda documentación que es requerida por la Entidad.

Que, mediante Nota Interna AAPS/DER/NI/514/2024 de 23 de julio de 2024, donde se solicita la verificación de coordenadas georreferenciadas para REGISTRO de la EPSA: **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA**, DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Que, mediante Nota Interna con cite: AAPS/TIC/NI/147/2024 de 09 de agosto de 2024, se realiza la verificación de coordenadas georreferenciadas del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA**, DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, mismo que señala que: “...**no existe sobreposición con similares de su municipio...**”.

Que, mediante Nota Interna AAPS/DER/NI/584/2024 de 20 de agosto de 2024, se solicita la Publicación de Coordenadas Geográficas UTM (PSAD-56) en la página WEB de la AAPS, correspondiente al área de prestación de servicio de agua potable solicitada por la EPSA: COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA, DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, **a partir del 02 de septiembre de 2024.**

Que, el Informe con cite: AAPS/TIC/INF/145/2024 de 04 de octubre 2024, con referencia: CONCLUSIÓN 30 DÍAS DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB, DE COORDENADAS (PSAD-56) PARA TRÁMITE DE REGISTRO DE LA EPSA COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA, DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, concluye: “*La publicación de la solicitud de trámite de registro de área de prestación EPSA “Comité de Agua Potable y Saneamiento Santiago de Taca” fue realizada de acuerdo a solicitud y edictos de publicaciones remitida por el área de Licencias y Registros – DER.*”

Que, mediante Nota con CITE: AAPS/DER/CE/1116/2024 de 21 de agosto de 2024, se solicita al Sr. Bernardo Mamani Leva, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, mismo que señala “(…) *se sirva publicar el Edicto del Área de Prestación de Servicio y Fuentes de Agua (adjunto), en un espacio visible del edificio del Gobierno Autónomo Municipal, para conocimiento público por treinta (30) días calendario computables a partir del 02 de septiembre de 2024 (...).*”

Que, el Informe Técnico AAPS/DER/INF/815/2024 de 14 de octubre de 2024, concluye:

- ◊ *El COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA ha proporcionado información técnica básica, cumpliendo con los requisitos mínimos solicitados en La Guía de Licencias y Registros aprobada mediante la Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS No. 515/2017, para la regularización de las EPSA.*
- ◊ *En inspección técnica realizada, se ha corroborado y complementado la información del formulario de solicitud de registro con relación a los datos técnicos y verificó las condiciones del sistema de agua potable, estableciendo lo siguiente:*

RUBÉN MENDEZ
DE
ORIGINAL
FIRMADO
DA BUSTOZA
AJ
AAPS

Maribel Aranzabal
AAPS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

TABLA RESUMEN INFORMACIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
DATOS GENERALES		
Área de Servicio	Ha.	24,00
DATOS DEMOGRÁFICOS		
Población total de la localidad	Habitantes	337
Población con servicio de agua potable	Habitantes	228
Población con saneamiento (alcantarillado y/o letrinas)	Habitantes	30 letrinas
Número total de conexiones agua potable	Conex.	76
Número de conexiones domiciliarias de agua potable	Conex.	76
Número de conexiones públicas de agua potable	Conex.	0
Cobertura del servicio de agua	%	67.60
Tipo de sistema		Gravedad
Fuentes de abastecimiento	Nº	4 vertientes
Caudal Fuentes de abastecimiento	l/s	Q total = 1,73
Tanques de almacenamiento (H ^o A ^o)	m ³	TQ 1. Superficial: 8m ³
Longitud de redes de aducción	m	5950 (HDPE)
Longitud de red de distribución:	m	8252,90 (PVC y HDPE)
SANEAMIENTO BÁSICO		
Alternativa de Saneamiento	Letrina	30
Cobertura de alcantarillado sanitario	%	0
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		No
Alcantarillado Sanitario		No

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección Técnica.

El COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA, cuenta con un área total de prestación de servicio de 24,00 Ha., georreferenciando las coordenadas UTM en el sistema PSAD-56, con un total de trece (13) coordenadas geográficas; el área de prestación del servicio con ocho (8) C.G., fuentes de abastecimiento con cuatro (4 obras de captación de vertiente) C.G., con un caudal total de 1,73 [l/s], tanque de almacenamiento con una (1) C.G., con capacidad de 8 m³. Se adjunta el documento AAPS/TIC/NI/147/2024 generado por el área de Tecnologías de la Información y Comunicación, que muestra la poligonal mencionada en un mapa referencial.

Que, así también el referido Informe Técnico recomienda que: "(...) De acuerdo con la Guía de Solicitud de Licencias y Registros aprobada mediante RAR AAPS No. 515/2017, el COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA cuenta con los requisitos mínimos, y considerando la documentación de la carpeta, se recomienda proseguir con el trámite de regularización, para la otorgación de **REGISTRO**, para la prestación de los **SERVICIOS DE AGUA POTABLE** y autorización para **USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO** para consumo humano (...)"

Que, según el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/896/2024 suscrito en fecha 31 de octubre de 2024, en el cual recomienda: "(...) dar continuidad al trámite de regularización de la EPSA: COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

para la obtención de **REGISTRO** para la **prestación del servicio de agua potable, y autorización para uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano (...)**”.

CONSIDERANDO IV.

Que, el Informe Técnico AAPS/DER/INF/815/2024 de 14 de octubre de 2024, establece: “En fecha 19 de julio de 2024, se realizó la inspección a las instalaciones del sistema de agua del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA** en coordinación con los representantes de la **EPSA** y se verificó los componentes del sistema: fuentes, obras de captación, tanque de almacenamiento, tubería de aducción, red de distribución y se realizó la georreferenciación del área de prestación del servicio de la **EPSA**.”

Área de Prestación de Servicio y Fuentes de la EPSA

En coordinación con representantes de la **EPSA**, se realizó la georreferenciación del área de prestación del servicio, fuente de abastecimiento y tanques de almacenamiento.

El área de prestación del servicio de la **EPSA** se encuentra definida por las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).

Área total de prestación de servicio = 24,00 Ha.
COORDENADAS UTM PSAD-56 (ZONA HORARIA 19 K)

ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
(UTM PSAD-56)			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
P-1	646827	8156499	19 K
P-2	646769	8156637	19 K
P-3	646910	8156844	19 K
P-4	647143	8157050	19 K
P-5	647506	8156845	19 K
P-6	647251	8156602	19 K
P-7	647079	8156482	19 K
P-8	646924	8156450	19 K

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección in situ.

El tanque de almacenamiento de la **EPSA** se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).

TANQUES DE ALMACENAMIENTO			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
TQ 1 Superficial	646858	8156467	19 K

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección in situ.

Las obras de captación de las fuentes de abastecimiento, para la prestación de servicio se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

CAPTACIONES EN FUENTE DE AGUA			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
Vertiente OT Vaquería	645659	8154654	19 K
Vertiente OT Khataphuju 1	646104	8154346	19 K
Vertiente OT Khataphuju 2	645833	8154436	19 K
Vertiente OT Khataphuju 3	645809	8154446	19 K

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección in situ.

Número de Conexiones de Agua

Las conexiones existentes son las siguientes:

NÚMERO DE CONEXIONES DE AGUA	
TIPO	CONEXIONES
Conexión Domiciliaria	76
Conexión no Domiciliaria	0

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección Técnica.

De acuerdo con la lista de usuarios y formulario de solicitud de registro proporcionados por la EPSA se puede observar que existen setenta y seis (76) conexiones domiciliarias.

Sistema de agua

DATOS DEL SISTEMA DE AGUA	
SISTEMA DE AGUA POTABLE	DATO
Tipo de sistema de agua potable (Gravedad, bombeo, mixto)	Gravedad
Forma de distribución (gravedad, bombeo directo)	Gravedad
Continuidad del servicio de agua potable (1-24 hrs.)	24 horas
Desinfección del agua	No realizan

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección Técnica.

Fuentes de Abastecimiento

Es preciso mencionar que, durante la inspección técnica realizada al sistema de agua operado por el COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA, los representantes de la Directiva manifestaron que hasta la fecha no existen problemas de contaminación en el área de la fuente de suministro.

Desde las obras de captación y la tubería de aducción, se conduce agua por gravedad al tanque de almacenamiento con el siguiente caudal:

CAUDAL DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

FUENTE	CAUDAL (l/s)
OT Vaquería	0,35
OT Khataphuju 1	0,21
OT Khataphuju 2	0,22
OT Khataphuju 3	0,95
TOTAL	1,73

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro.

Cabe señalar que la determinación del caudal se realizó mediante el método volumétrico en la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

obra de captación de la fuente durante la inspección de campo y es también registrado por la EPSA en el "Formulario de Solicitud de Registro".

Tratamiento o desinfección del agua

En la inspección de campo realizada, se verificó que el sistema de agua potable no cuenta con un sistema de desinfección, lo cual se señala también en la información reportada en el formulario de solicitud.

Tanques de almacenamiento

Según la inspección de campo y el formulario de solicitud, el sistema consta de un tanque de almacenamiento superficial, con capacidad de 8 m³. El tanque se encuentra conectado a las obras de toma a través de la tubería de aducción y funcionan todo el año.

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

TIPO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD m ³
TQ. 1 Superficial	8

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección Técnica.

Tubería de aducción

En el formulario de solicitud de registro, se indica que las tuberías de aducción de las obras de toma al tanque de almacenamiento operan por gravedad, con una longitud total de 5950 [m] en tubería de HDPE.

Tubería de distribución

En el formulario de solicitud de registro, se indica que la red de distribución tiene una longitud de 8.252,90 metros en tubería de PVC y HDPE, la distribución se realiza por gravedad a través de conexiones domiciliarias, las cuales NO cuentan con medidores de consumo.

Sistema de alcantarillado sanitario

En la inspección técnica de campo, se verificó que las comunidades, no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, sin embargo, una parte de la población cuenta con letrinas, lo cual se señala en el Formulario de Solicitud de Registro de la EPSA.

Verificación de coordenadas por el Área de Tecnología de la Información

En la inspección técnica de campo realizada, se completaron y verificaron las coordenadas presentadas en el Formulario de Solicitud de Registro, georreferenciando las coordenadas de ubicación de las fuentes de abastecimiento (obras de captación), sistema de almacenamiento y área de prestación de servicio, las que fueron procesadas en gabinete y verificadas por el área TIC de la AAPS en el sistema UTM (PSAD - 56).

Según nota interna AAPS/TIC/NI/147/2024, se verifica que no existe sobreposición con otra EPSA por lo que se puede proseguir con el trámite correspondiente.

Edicto de Publicación

Una vez realizada la verificación de coordenadas georreferenciadas del área de servicio de la EPSA, fuentes de abastecimiento y tanque de almacenamiento por el área TIC de la AAPS, se procedió a la publicación de estas en la página web (www.aaps.gob.bo) de la AAPS, y en el GAM de Irupana al que pertenece la comunidad...".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

Que, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/677/2024 de 27 de noviembre de 2024, establece que: **"(...) La EPSA: COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA, cumplió con los requisitos exigidos por la AAPS, por lo que corresponde:**

1. Emitir Resolución Administrativa Regulatoria (RAR) a objeto de otorgar el REGISTRO, autorizando la prestación del servicio de agua potable, y autorización para uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano en el marco de los Artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley 2066 de 11 de abril de 2000 a la EPSA: COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA, ubicado en la Comunidad Santiago de Taca, Municipio de Irupana, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz.
2. Conforme al Art. 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los Informes: Informe Técnico AAPS/DER/INF/815/2024 de 14 de octubre de 2024, el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/896/2024 de 31 de octubre de 2024 y el presente Informe, servirán de fundamento y pasarán a ser parte indisoluble de la Resolución a emitirse (...)"

8

CONSIDERANDO V.

Que, el presente trámite de Registro se inició con la Guía de Licencias y Registros aprobada mediante RAR N°515/2017 de 31 de octubre de 2017, por consiguiente la EPSA solicitante cumple con las disposiciones legales señaladas en la Guía de solicitud de Licencias y Registros vigente, según los requisitos administrativos técnico - financieros y de acuerdo a los Informes señalados precedentemente, es menester otorgar el Registro pertinente y la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que, la otorgación de Registro en el marco de la Ley No. 2066 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su artículo 49 determina: *"Serán objeto de registro los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios, a las comunidades campesinas, a las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos que funcionan según usos y costumbres. El registro ante la superintendencia de saneamiento básico o ante la institución delegada por la misma, garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante su vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva. Gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector."*

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 al asignar competencias establece las obligaciones que asumen los diferentes niveles de gobierno municipal y Nacional en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por lo que en cumplimiento de la misma el GAM de la jurisdicción a la que corresponde el operador de servicios debe coadyuvar en asegurar la calidad y continuidad de la provisión de agua potable y alcantarillado sanitario, asimismo la EPSA tiene la obligación de coordinar acciones con su municipio.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar **REGISTRO** a la EPSA: **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA**, ubicado en la Comunidad Santiago de Taca, Municipio de Irupana, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz, para la Prestación del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AUTORIZACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO para consumo humano**, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 49 y en el inc. p) del artículo 8 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer que el Área geográfica para la prestación del servicio de agua potable por parte de la EPSA: **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA** ubicado en la Comunidad Santiago de Taca, Municipio de Irupana, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz, se encuentra definido por las siguientes coordenadas UTM (PSAD - 56):

Área total de prestación de servicio = 24,00 Ha.
COORDENADAS UTM PSAD-56 (ZONA HORARIA 19 K)

ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
(UTM PSAD-56)			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
P-1	646827	8156499	19 K
P-2	646769	8156637	19 K
P-3	646910	8156844	19 K
P-4	647143	8157050	19 K
P-5	647506	8156845	19 K
P-6	647251	8156602	19 K
P-7	647079	8156482	19 K
P-8	646924	8156450	19 K

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección in situ.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la EPSA: **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SANTIAGO DE TACA** ubicado en la Comunidad Santiago de Taca, Municipio de Irupana, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz, el uso y aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento, para la prestación del servicio de agua potable que se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56):

CAPTACIONES EN FUENTE DE AGUA			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
Vertiente OT Vaquería	645659	8154654	19 K
Vertiente OT Khataphuju 1	646104	8154346	19 K
Vertiente OT Khataphuju 2	645833	8154436	19 K
Vertiente OT Khataphuju 3	645809	8154446	19 K

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección in situ.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 428/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

TANQUES DE ALMACENAMIENTO			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
TQ 1 Superficial	646858	8156467	19 K

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro e Inspección in situ.

10

ARTÍCULO CUARTO. - Aprobar el Informe Técnico AAPS/DER/INF/815/2024 de 14 de octubre de 2024; el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/896/2024 de 31 de octubre de 2024; y el Informe Legal AAPS/AJ/INF/677/2024 de 27 de noviembre de 2024; los cuales son parte indisoluble, de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar de forma expresa con la presente resolución al Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Preddy Bustina S.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

C.C. Archivo
RAME/FBG/Fmai
H.R.I. N° 2187/2024

